

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 001-2020-2-0747-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A DIRECCIÓN
REGIONAL DE EDUCACIÓN TUMBES**

TUMBES-TUMBES-TUMBES

**"ENTIDAD NO APLICÓ PENALIDAD POR ONCE (11)
DÍAS DE RETRASO INJUSTIFICADO EN LA
EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE
INGRESO PRINCIPAL, VÍAS DE ACCESO INTERNO,
PLATAFORMA DEL PABELLÓN UNO Y DRENAJE
PLUVIAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
PEDAGÓGICO PÚBLICO JOSÉ ANTONIO ENCINAS DE
TUMBES - TUMBES"**

PERÍODO

8 DE ENERO AL 20 DE AGOSTO DE 2019

TOMO I DE I

TUMBES - PERÚ

AGOSTO - 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2020-2-0747- SCE

"ENTIDAD NO APLICÓ PENALIDAD POR ONCE (11) DÍAS DE RETRASO INJUSTIFICADO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE INGRESO PRINCIPAL, VÍAS DE ACCESO INTERNO, PLATAFORMA DEL PABELLÓN UNO Y DRENAJE PLUVIAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO JOSÉ ANTONIO ENCINAS DE TUMBES - TUMBES"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN

N° Pág.

I. ANTECEDENTES

1. Origen
2. Objetivos
3. Materia de Control Específico y alcance
4. De la entidad o dependencia
5. Comunicación del Pliego de Hechos

1
1
1
1
2
4

II. ARGUMENTOS DE HECHO

Entidad no aplicó penalidad por once (11) días de retraso injustificado en la ejecución de la obra, a pesar de haber sido advertido por el ingeniero supervisor y por el órgano de control institucional, generando perjuicio económico por S/112 643,31

5

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

27

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

27

V. CONCLUSIONES

27

VI. RECOMENDACIONES

28

VII. APÉNDICES

29

000002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2020-2-0747-SCE

"ENTIDAD NO APLICÓ PENALIDAD POR ONCE (11) DÍAS DE RETRASO INJUSTIFICADO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE INGRESO PRINCIPAL, VÍAS DE ACCESO INTERNO, PLATAFORMA DEL PABELLÓN UNO Y DRENAJE PLUVIAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO JOSÉ ANTONIO ENCINAS DE TUMBES - TUMBES"

PERÍODO: 8 DE ENERO DE 2019 AL 20 DE AGOSTO DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la citada Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0747-2020-001, iniciado mediante el oficio n.° 2012-2020-GRT-DRET-OCI-J de 4 de febrero de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si las acciones de la Entidad respecto al retraso injustificado en la culminación de la Obra "Mejoramiento del ingreso principal, vías de acceso interno, plataforma del pabellón uno y drenaje pluvial del Instituto Superior Pedagógico Público José Antonio Encinas de Tumbes", se efectuaron conforme a lo previsto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos:

- Determinar las acciones de los funcionarios y/o servidores de la Entidad respecto al incumplimiento del plazo contractual de la Obra.
- Determinar si la Entidad efectuó acciones para la aplicación de penalidad en el marco de lo establecido en la normativa correspondiente y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a hechos relacionados con el oficio n.° 0211-2019-GRT-DRET-OCI-J de 4 de junio de 2019 con el cual se hizo de conocimiento al titular de la Entidad los hechos encontrados referidos al incumplimiento del plazo contractual en la obra: "Mejoramiento del ingreso principal, vías de acceso interno, plataforma del pabellón uno y drenaje pluvial del Instituto

Superior Pedagógico Público José Antonio Encinas de Tumbes", a fin de que disponga las acciones preventivas pertinentes. Asimismo, este hecho nuevamente fue advertido mediante la orientación de Oficio comunicada con oficio n.º 0217-2019-GRT-DRET-OCI-J de 12 de junio de 2019, en donde se advirtió que al 4 de junio de 2019; fecha de la última inspección realizada por el Órgano de Control la Obra se encontraba con diez (10) días de retraso injustificado; sin embargo la Entidad emitió la liquidación de la Obra sin aplicar penalidad alguna.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 8 de enero de 2019 al 5 de junio de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Dirección Regional de Educación de Tumbes, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Tumbes, tiene relación técnico normativa con el Ministerio de Educación y es responsable de promover, coordinar y evaluar el desarrollo de la educación, la ciencia y tecnología, la cultura, la recreación y el deporte en su ámbito, con participación de los diferentes actores sociales.

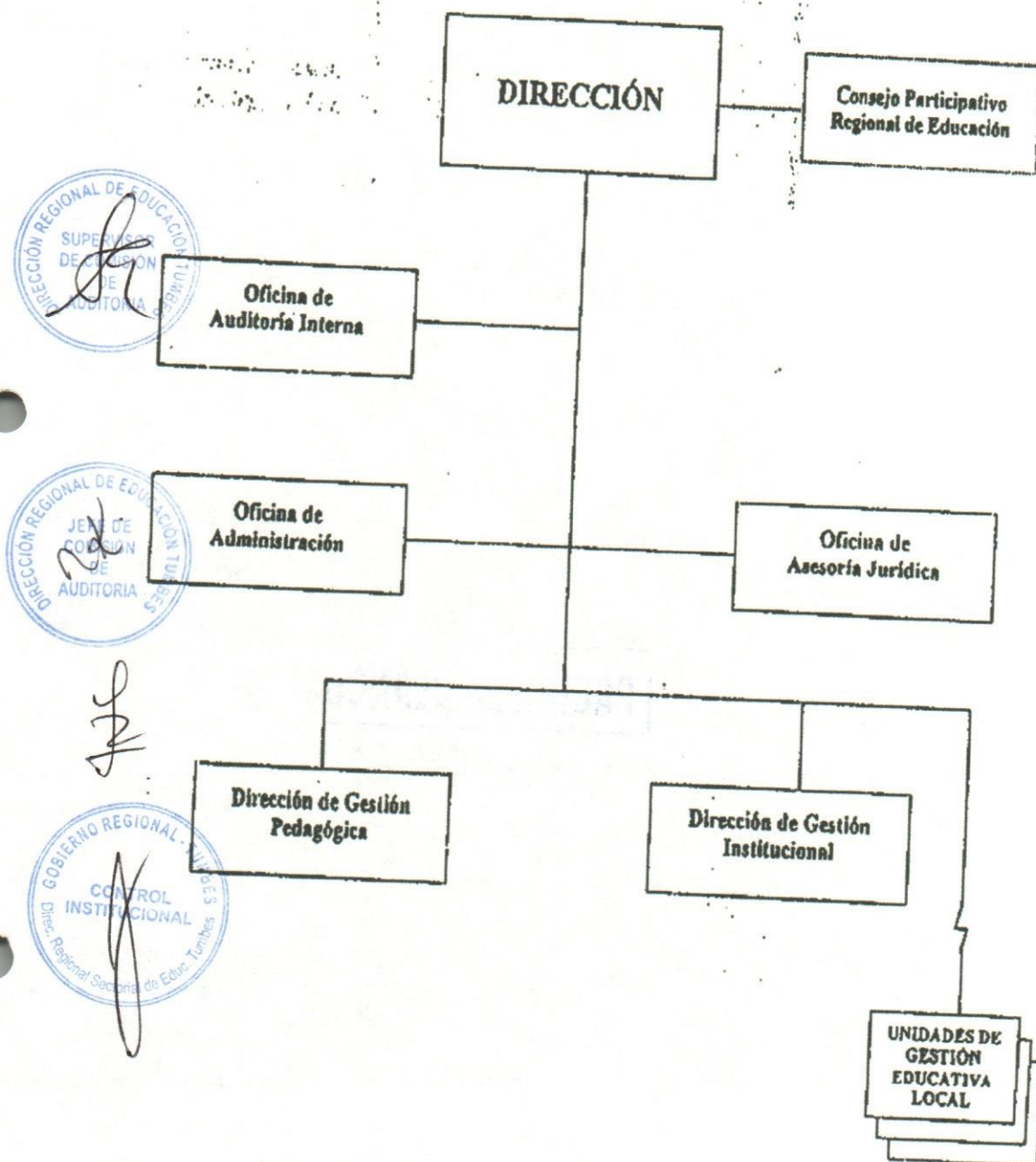
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección Regional de Educación de Tumbes:







ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE TUMBES



Fuente: Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.



II. ARGUMENTOS DE HECHO

ENTIDAD NO APLICÓ PENALIDAD POR ONCE (11) DÍAS DE RETRASO INJUSTIFICADO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, A PESAR DE HABER SIDO ADVERTIDO POR EL INGENIERO SUPERVISOR Y POR EL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/112 643,31.

Sobre el particular, los hechos que a continuación se describen se consignan en el informe técnico n.º 1-2020-GRT-DRET-OCI-SCE-MASV de 14 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 4**) elaborado por el ingeniero civil especialista de la comisión auditora, Miguel Andrés Seminario Valdiviezo, con CIP n.º 196660.

La Dirección Regional de Educación de Tumbes, en adelante la "Entidad", llevó a cabo el procedimiento de selección denominado adjudicación simplificada n.º 04-2018-GRT-DRET-CS-1 (**Apéndice n.º 4.1**) para la contratación de ejecución de la Obra "Mejoramiento de ingreso principal, vías de acceso interno, plataforma del pabellón uno y drenaje pluvial del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público José Antonio Encinas de Tumbes - Tumbes"¹; en adelante la "Obra", otorgando la buena pro al Consorcio Encinas² (**Apéndice n.º 4.3**); en adelante el "Contratista", originando la suscripción del contrato de obra n.º 01-2018-DRET el 8 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 4.4**), en adelante el "Contrato", por un importe de S/1 382 440,65.

Según lo estipulado en la cláusula quinta del Contrato "Del plazo de la ejecución de la prestación", el plazo de ejecución de la Obra era de 90 días calendarios contados a partir del día siguiente del acta de entrega de terreno (**Apéndice n.º 4.5**) (condición establecida en el Contrato y el artículo 152º del Reglamento³ de la Ley de Contrataciones del Estado, formalizada el 23 de enero de 2019); por lo tanto según anotación de asiento n.º 01 del cuaderno de obra⁴ (**Apéndice n.º 4.6**) el 24 de enero de 2019 fue el inicio del cómputo del plazo, dando conformidad de ello el ingeniero Norberto Ñeco García, residente de la Obra, quien señaló lo siguiente:

"(...)

Solicitamos autorización para iniciar los trabajos de mov. De tierras en ingreso principal y demoliciones.

Solicitamos autorización de colocación y ubicación de cartel de obra.

Entregamos al inspector calendario actualizado de ejecución de obra PERT-CPM."

Luego de definirse el 24 de enero de 2019 como fecha de inicio del plazo para ejecutar la Obra, y considerando el plazo de ejecución establecido en el Contrato de 90 días calendario, el plazo para culminar la Obra vencía el 23 de abril de 2019, empero, se tiene adicionalmente, que el director regional

¹ El expediente técnico fue aprobado mediante resolución regional sectorial n.º 000520 de 3 de agosto de 2018, cuya reformulación se aprobó mediante resolución regional sectorial n.º 000952 de 30 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 4.2**)

² Conformado por: Construcciones y Servicios El Codo SAC (RUC: 20525625207) y El G4to S.R.L. (RUC: 20409473700).

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.

Artículo 152.- Inicio del plazo de ejecución de obra

"152.1. El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda;
b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;
d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 156. (...)"

⁴ Legalizado por la Notaría Pública, abogada Virginia Davis Garrido.

de Educación, Santiago Loayza León, aprobó dos (2) suspensiones del plazo de ejecución de la obra, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
SUSENSIONES Y LEVANTAMIENTOS DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA

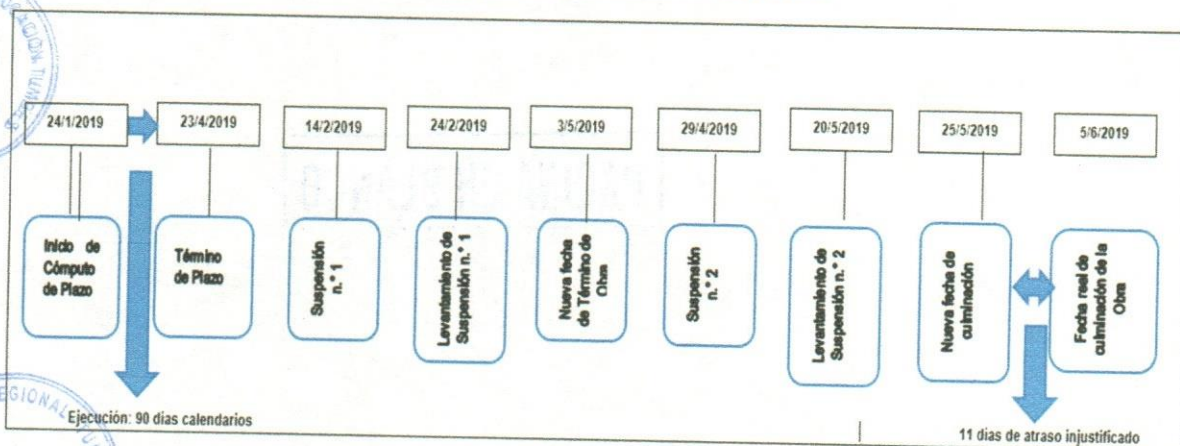
N°	Evento		Duración de la suspensión	Formalización de la suspensión y levantamiento	
	Documento	Fecha		Documento	Fecha
1	Acta de suspensión n° 1 de ejecución de obra (Apéndice n.° 4.7)	14/2/2019	11 días	Resolución Regional Sectorial N° 000128	04/2/2019
	Acta de levantamiento de suspensión N.° 1 de la ejecución de obra (Apéndice n.° 4.8)	24/2/2019 ⁵		Resolución Regional Sectorial N° 000138	07/3/2019
2	Acta de suspensión n.° 2 de ejecución de obra (Apéndice n.° 4.9)	29/4/2019	21 días	Resolución Regional Sectorial N° 000413	29/5/2019
	Acta de levantamiento de suspensión n.° 2 de la ejecución de obra (Apéndice n.° 4.10)	20/5/2019 ⁶		Resolución Regional Sectorial N° 000433	03/6/2019

Fuente: Autógrafas de las Resoluciones Regionales Sectoriales.

Elaboración: Comisión de Control del OCI de la DRET.

Por tal motivo, la nueva fecha de culminación del plazo de ejecución de la Obra pasó a ser el 25 de mayo de 2019⁷, conforme se resume a continuación:

GRÁFICO N° 1
LÍNEA DE TIEMPO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA



⁵ Según el Acta de Levantamiento de suspensión de plazo de ejecución de obra suscrita entre el Director de Gestión Institucional, Jaime Olaya Barrientos, Jefe de Infraestructura, Quintiliano Romero Rentería, el representante común del Consorcio Encinas, Ligia Elena Ordinola Gonzales y el Residente de Obra, Ingeniero Norberto Neco García, se acordó que la obra tendrá como fecha de reinicio el 25 de febrero de 2019, y tendrá como nueva fecha de culminación el 3 de mayo de 2019.

⁶ Según el Acta de Levantamiento de suspensión de plazo de ejecución de obra suscrita entre el Director Regional de Educación de Tumbes, Santiago Loayza León y el representante común del Consorcio Encinas, Ligia Elena Ordinola Gonzales, se acordó que la obra tendrá como fecha de reinicio el 20 de mayo de 2019, y tendrá como nueva fecha de culminación el 25 de mayo de 2019.

⁷ De acuerdo al asiento n.° 140 del cuaderno de obra "Del Residente", se verificó que el reinicio de los trabajos fue el 20 de mayo de 2019, conforme a lo señalado en el acta de levantamiento de suspensión de plazo de ejecución de obra. (Apéndice n.° 4.11).

Al respecto, la Entidad y el contratista mediante "Acta de levantamiento de suspensión de plazo de ejecución de obra n.º 02" suscrita el 20 de mayo de 2019, acordaron: "(...) Que la obra tendrá como fecha de reinicio el 20 de Mayo del 2019, y tendrá como nueva fecha de culminación el 25 de Mayo del 2019", quedando así fijada la nueva fecha de culminación de la Obra.

No obstante, la comisión de control evidenció los informes emitidos por el Supervisor de Obra en los cuales advertía el incumplimiento del plazo por parte del Contratista, asimismo personal del Órgano de Control Institucional en presencia de personal de la Entidad llevó a cabo visitas de inspección verificando que la Obra no se culminó el 25 de mayo de 2019; sino, once (11) días posteriores al plazo establecido por lo que correspondía a la Entidad aplicar una penalidad por mora ascendiente a S/112 643,31.


1. Informes emitidos por el supervisor de Obra; ingeniero Dheybi Alexy Martinez Villalobos⁸ advirtiendo al jefe de infraestructura, Paúl Anthony Yarlequé Zúñiga, que la Obra se encontraba con retraso injustificado y por lo tanto la Entidad debía aplicar penalidad por mora.

1.1 Con informe n.º 013-2019/SUP-DAMV de 27 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 4.12); es decir dos (2) días después de vencido el plazo de culminación de la Obra, el supervisor comunicó el retraso en la Obra recomendando la aplicación de penalidad por mora; conforme se expone a continuación:

"(...)



Que, en calidad de Supervisor de la obra en referencia A), y de acuerdo al Contrato de Ejecución en referencia B), según la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENALIDADES; se ha podido verificar que el contratista CONSORCIO ENCINAS, está infringiendo el artículo 133º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual se encuentra en el caso de retraso injustificado del contratista, en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula según Artículo 133º del RLCE (...).


En tanto se recomienda la APLICACIÓN DE LA PENALIDAD POR MORA, por retrasos injustificados en la ejecución contractual.

(...)" (El énfasis y subrayado es nuestro).

En relación a ello, la comisión auditora efectuó la revisión del acervo documentario y del Sistema de Gestión Documentaria; en adelante "SIGGEDO" verificando que el citado documento no tuvo trámite alguno por parte del ingeniero Paúl Anthony Yarlequé Zúñiga, jefe de infraestructura.

1.2 Con informe n.º 015-2019/SUP-DAMV recibido en la Oficina de infraestructura el 21 de junio de 2019 (Apéndice n.º 4.13) el supervisor alcanzó la valorización n.º 05 señalando nuevamente el retraso injustificado del Contratista y alcanzando un cuadro del cálculo de la penalidad a aplicar por retraso en la ejecución contractual; tal como se expone a continuación:

⁸ Contratado en calidad de Supervisor de Obra conforme se evidencia en el comprobante de pago N° 2676-CAN de 15 de octubre de 2019.

"(...)

NOTA 2.- QUE EL CONTRATISTA CONSORCIO ENCINAS SE LE DEBE APLICAR LA PENALIDAD DIARIA QUE ASCIENDE A S/. 10,240.30 SOLES, EL CUAL AL SER MULTIPLICADA POR **11 DÍAS** DE ATRASOS ARROJA UN TOTAL DE S/. 112,643.31 (SON: CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 31/100 SOLES). (El énfasis y subrayado es nuestro).

DE ACUERDO AL RLCE EN EL ARTÍCULO 132 Y 133, LAS PENALIDADES DEBERÁN SER PRACTICADAS EN LAS VALORIZACIONES Y/O EN LA LIQUIDACIÓN FINAL DE LA OBRA, EN SU GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

SE ADJUNTA CUADRO DE CÁLCULO DE LA PENALIDAD POR ATRASOS EN SU EJECUCIÓN CONTRACTUAL.

(...)"

De la revisión al acervo documentario; se verificó que el citado documento fue remitido a la señora Fany Yoli Vizcarra Tinedo en calidad de Directora de Gestión Institucional mediante informe n.º 068-2019-GRT-DRET-DGI-INF de 24 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 4.14**), en el cual recomendó lo siguiente:

"(...) este despacho recomienda no hacer efectiva esta penalidad hasta que esta oficina emita una opinión técnica al respecto evaluando todos los actuados presente, una vez efectuado el análisis y de ser PROCEDENTE se efectuará tal penalidad siendo descontada ya que a la fecha se encuentra retenido la suma de S/. 138,244.07 que corresponde al 10% del fondo de GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, de conformidad con lo establecido en el Art. 126 del reglamento de la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, y la CLAUSULA de contrato, la misma que debe estar en custodia por la entidad hasta la liquidación del contrato.

(...)"

Es de indicar, que la citada funcionaria derivó el informe a la oficina de Administración el 26 de junio de 2019, ésta a su vez mediante el proveído n.º 434-ADM lo derivó a la oficina de Abastecimiento; sin que se efectivizara acción alguna. (**Apéndice n.º 4.15**).

2. Documentos emitidos por el Órgano de Control Institucional alertando al titular de la Entidad el retraso en la ejecución de la Obra, a fin que adopte las medidas preventivas y correctivas correspondientes.

2.1 Con oficio n.º 0211-2019-GRT-DRET-OCI-J de 4 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 4.16**) se comunicó al titular de la Entidad, Santiago Loayza León, el resultado de las inspecciones realizadas por el personal del Órgano de Control Institucional; conforme al siguiente detalle:

Inspección Física N° 01

Mediante acta de visita n.° 016-2019-GRT-DRET-OCI de 24 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 4.17**); personal del Órgano de Control Institucional en compañía del ingeniero Paúl Anthony Yarlequé Zúñiga (Jefe de Infraestructura), ingeniero Norberto Ñeco García (Residente) y Dheybi Alexy Martínez Villalobos (Supervisor) llevaron a cabo una inspección física a la Obra encontrando lo siguiente:

"Como parte de la visita a la ejecución de la obra, realizada en el IESPP José Antonio Encinas, se procedió a realizar un recorrido, constatándose lo siguiente:

(...)

4. El Residente y Supervisor precisan que hubo una suspensión del plazo contractual que inició desde el 29 de abril hasta el 20 de mayo, cuya documentación sustentante ha sido alcanzada por el jefe del área de infraestructura de la Dirección Regional de Educación Tumbes (Informes n.°s 022 y 024-2019/GOB.REG.TUMBES-DRET-DGI-INF-PAYZ de 20 y 21 de mayo de 2019, respectivamente), donde se incluyó la respectiva "Acta de Supervisión de Ejecución de Obra" e Informe n.° 012-2019/SUP-DAMV de 20 de mayo de 2019 sobre "Levantamiento de la Suspensión de Plazo".

(...)

6. También el Residente y Supervisor refieren que a la fecha hay partidas por culminar, tales como:

➤ **Sub presupuesto de "Portada de ingreso principal"**

- Falta la colocación de puerta de madera y ventanas, así como del portón metálico (carpintería metálica), las mismas que no se visualizaron en la obra.
- Falta pintado de la portada.
- Complementariamente, el Residente manifiesta que se vienen realizando las Instalaciones eléctricas, a pesar que no figuran en el expediente técnico.

➤ **Sub presupuesto de "Drenaje pluvial"**

- Falta instalación de rejillas metálicas en la parte superior de la totalidad de cunetas, al respecto, sólo se encontraron diez (10) unidades de rejillas.
- Falta rellenar juntas de cunetas.
- Adicionalmente el Residente refiere que el drenaje frontal del local sufrió una variación en el trazo debido a la existencia de una cisterna de concreto para el almacenamiento de agua.

➤ **Sub presupuesto de "Vías de acceso y plataforma del pabellón N° 1"**

- Falta limpieza general de ingreso y cierre de juntas de dilatación con asfalto.
- En la plataforma falta la colocación de cobertura de lona.
- Falta la colocación de fragua en el piso de porcelanato.
- Complementariamente el Residente precisa que se vienen colocando sardineles en la puerta de salida del Instituto (parte lateral derecha), pese a que no estaba estipulado en el expediente técnico.

(...)"

A continuación; tomas fotografías donde se aprecia que a la fecha de visita aún se venían ejecutando trabajos en la Obra

Toma fotográfica N° 1
PORTADA DE INGRESO PRINCIPAL DEL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO "JOSÉ ANTONIO ENCINAS"



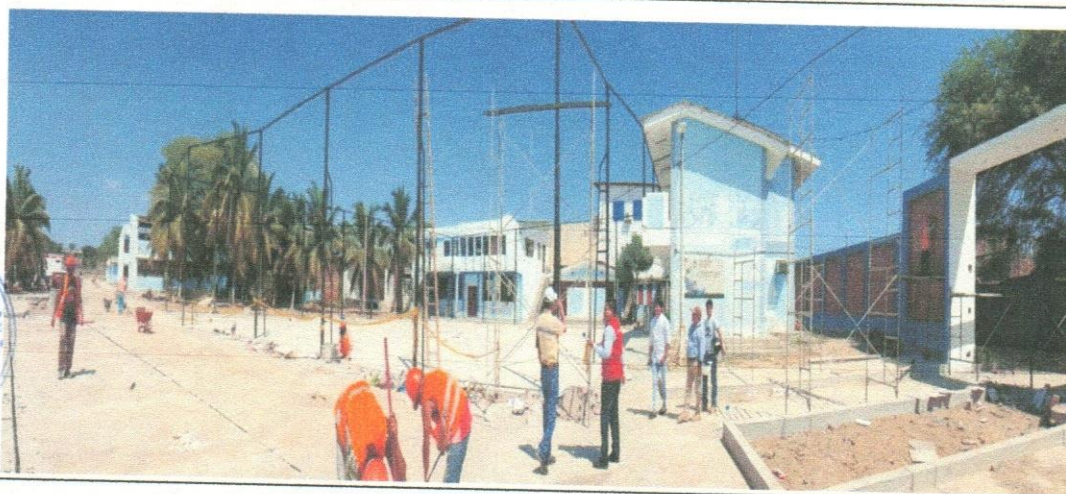
Portada de Ingreso principal (parte externa) del Instituto no cuenta a la fecha, con portón metálico, puerta de madera ni ventanas.

Toma fotográfica N° 2
VARIACIÓN DE TRAZO DE DRENAJE FRONTAL



Drenaje frontal del Instituto sufrió una variación en el trazo, debido a la existencia de una cisterna de concreto para el almacenamiento de agua.

Toma fotográfica N° 3
ESTRUCTURA INSTALADA EN PLATAFORMA NO CUENTA CON COBERTURA DE LONA



Estructura instalada en plataforma del Instituto, no cuenta con cobertura de lona; asimismo se observa que personal del Contratista viene realizando trabajos de limpieza.

Toma fotográfica N° 4

VERIFICACIÓN DE SÓLO DIEZ (10) REJILLAS METÁLICAS



Se constató únicamente la existencia de diez (10) unidades de rejillas metálicas.

Toma fotográfica N° 5

TRABAJOS REALIZADOS A LA SALIDA DEL INSTITUTO



Se observa puerta metálica instalada. Asimismo, se constató la construcción de sardineles en la salida del Instituto. Al respecto, el Residente refiere que dichos trabajos no están contemplados en el expediente técnico.

Inspección Física N° 02

Mediante acta de visita n.° 017-2019-GRT-DRET-OCI de 27 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 4.18); personal del Órgano de Control Institucional en compañía del ingeniero Norberto Ñeco García (Residente) y Dheybi Alexy Martínez Villalobos (Supervisor) llevaron a cabo la segunda inspección física a la Obra; encontrando lo siguiente:

"(...)

4. El Residente y Supervisor refieren que a la fecha la obra aún no se culmina, debido a que a la fecha existen partidas por culminar, las cuales fueron constatadas en esta visita, tales como:

Sub presupuesto de "Portada de ingreso principal"

- Falta la colocación de puerta de madera y ventanas, las mismas que no se visualizaron en la obra.
- Se visualizó que se venía pintando el portón metálico (carpintería metálica), el mismo que aún no se instala.
- Aún no se culminan los trabajos de Instalaciones eléctricas, precisando el Residente que estas no figuran en el expediente técnico.

Sub presupuesto de "Drenaje pluvial"

- Falta instalación de rejillas metálicas en la parte superior de la totalidad de cunetas; al respecto, no se evidencian rejillas adicionales a las encontradas en la visita del día 24 de mayo de 2019 (10 rejillas).

- Falta rellenar juntas de cunetas.

Sub presupuesto de "Vías de acceso y plataforma del pabellón N° 1"

- Se constató que se viene realizando la limpieza general; asimismo, el cierre de juntas de dilatación con asfalto.

- En la plataforma aún no se ha colocado la cobertura de lona.
- Se venía colocando fragua en el piso de porcelanato (plataforma).
(...)"

A continuación; tomas fotografías donde se aprecia que a la fecha de visita aún se venían ejecutando trabajos en la Obra:

Toma fotográfica N° 6

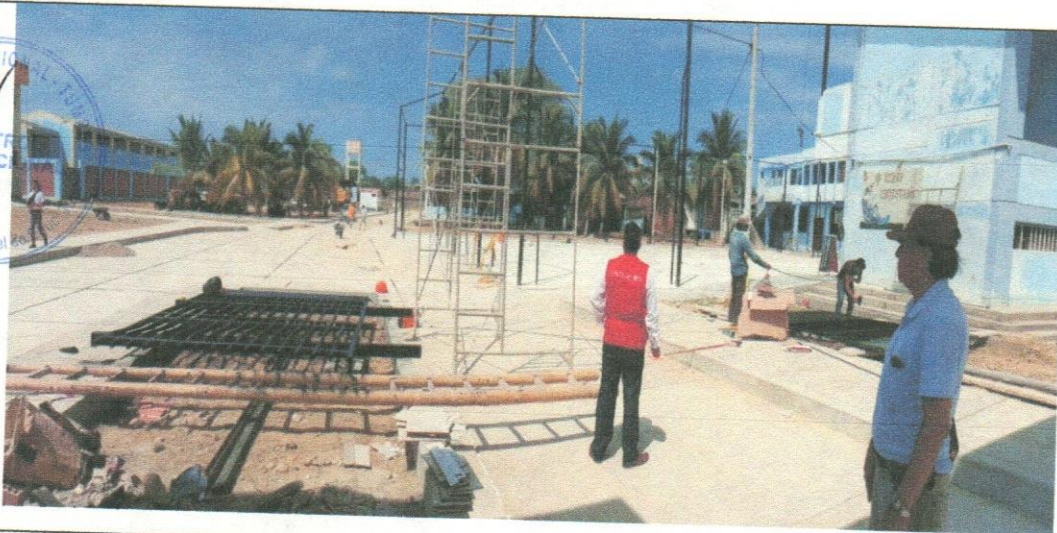
PORTADA DE INGRESO PRINCIPAL DEL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO "JOSÉ ANTONIO ENCINAS"



Portada de Ingreso principal (parte externa) del Instituto, aún no cuenta con portón metálico instalado, puerta de madera ni ventanas.

Toma fotográfica N° 7

TRABAJOS DE PINTADO DE PORTÓN METÁLICO



Se visualizó que se venía pintando el portón metálico (carpintería metálica), el mismo que aún no se instalaba.

Toma fotográfica N° 8
ESTRUCTURA INSTALADA EN PLATAFORMA AÚN NO CUENTA CON COBERTURA DE LONA



Estructura instalada en plataforma del Instituto, no cuenta aún con cobertura de lona; asimismo se observa que personal del Contratista viene realizando trabajos de colocación de fraga en porcelanato.

Inspección Física N° 03

Mediante acta de visita n.° 018-2019-GRT-DRET-OCI de 4 de junio de 2019 (Apéndice n.° 4.19); personal del Órgano de Control Institucional en compañía del señor Gilberto Juárez Aponte (Maestro de obra); llevaron a cabo la tercera inspección física a la Obra; encontrando lo siguiente:

(...)

5. El Maestro refiere que a la fecha la obra no se culmina, debido a que a la fecha existen partidas por culminar, además refiere que se culminarán a más tardar el día jueves 6 de junio del presente, las cuales fueron constatadas en esta visita, tales como:

➤ **Sub presupuesto de "Drenaje pluvial"**

- Falta pintado e instalación de rejillas metálicas en la parte superior de la totalidad de cunetas.
- Se visualizó rejillas superpuestas sobre las cunetas, es decir no cuentan con las dimensiones apropiadas, situación que según el maestro serán corregidas para su adecuada instalación.
- Se visualizó sólo 9 rejillas pintadas.

➤ **Sub presupuesto de "Vías de acceso y plataforma del pabellón N° 1"**

- En la plataforma se venía colocando la cobertura de lona color azul.

(...)"

A continuación; tomas fotografías donde se aprecia que a la fecha de visita aún se venían ejecutando trabajos en la Obra:

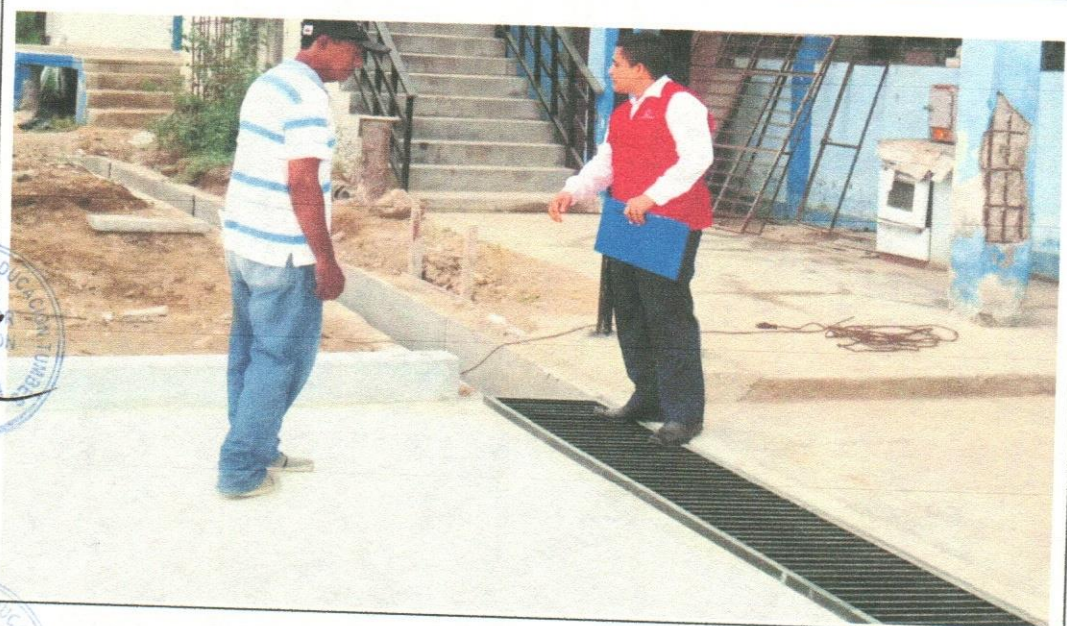
Toma fotográfica N° 9
INSTALACIÓN DE COBERTURA DE LONA COLOR AZUL



Toma fotográfica N° 10
VERIFICACIÓN DE SÓLO NUEVE (9) REJILLAS PINTADAS



**Toma fotográfica N° 11
REJILLAS SUPERPUESTAS SOBRE CUNETETA**



Se visualiza rejilla sin pintar, superpuesta sobre la cuneta.

Resulta preciso comentar, que lo comunicado por el Órgano de Control Institucional al titular de la Entidad era con la finalidad que adopte las medidas necesarias (preventivas y/o correctivas) a fin de garantizar la culminación de la Obra en concordancia con el plazo contractual establecido, y de ser el caso la aplicación de penalidad por diez (10) días de retraso injustificado (hasta el 4 de junio de 2019). Sin embargo; a través del SISGEDO se evidenció que el titular derivó el citado documento a la dirección de gestión institucional, mediante el proveído n.° 5525-D de 6 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 4.20**), indicando sea atendido; asimismo la citada dirección lo derivó el 11 de junio de 2019 al jefe de infraestructura, Paúl Anthony Yarlequé Zúñiga a fin que otorgue respuesta. Consecuentemente, con informe n.° 049-2019/GOB.REG.TUMBES-DRET-DGI-INF-PAYZ (**Apéndice n.° 4.21**), el jefe de Infraestructura indicó lo siguiente:

"(...), al respecto le comunico que el supervisor informa la culminación de la obra de referencia a) en donde tuvo conocimiento a través de los asientos 165 hechos por el residente de la obra.

Por lo antes mencionado se solicita que se informa lo antes mencionado por este despacho a fin de que el órgano de control interno lo tenga presente, es preciso mencionar que este despacho ya se encuentra iniciando las acciones sancionadoras correspondientes debido a que la obra antes mencionada no se concluyó en la fecha prevista.

(...)"

Es importante resaltar que según SIGGEDO este informe no tuvo trámite alguno por parte de la directora de gestión institucional, señora Fany Yoli Vizcarra Tinedo.

- 2.2 Con oficio n.º 0217-2019-GRT-DRET-OCI-J de 12 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 4.22**), se emitió la Orientación de Oficio⁹ alertando nuevamente al titular que a la fecha de la última inspección realizada por el OCI (4 de junio de 2019), la Obra se encontraba con diez (10) días de retraso injustificado, por lo que la Entidad debía aplicar la penalidad por mora.

Al respecto, el señor Santiago Loayza León, director de la Entidad, mediante proveído n.º 5885 de 13 de junio de 2019, derivó el documento a la señora Fany Yoli Vizcarra Tinedo, directora de gestión institucional, quien lo remitió a la oficina de infraestructura, mediante el proveído n.º 0403/DGI de 17 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 4.23**). Como respuesta a ello, el jefe de la citada oficina emitió el informe n.º 074-2019/GOB.REG.TUMBES-DRET-DGI-INF-PAYZ de 1 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 4.24**), indicando lo siguiente:

"(...) este despacho se encuentra evaluando las acciones sancionadoras (penalidades) correspondientes debido a que la obra antes mencionada no se concluyó en la fecha prevista siguiente las recomendaciones del Órgano de control (...)"

Es importante mencionar, que conforme lo establece la directiva que regula el Control Simultáneo el titular de la Entidad tuvo un plazo de diez (10) días hábiles a fin de remitir al Órgano de Control el Plan de Acción que contenga las acciones correctivas dispuestas; sin embargo, pese haberse vencido el plazo el titular de la Entidad no dio cumplimiento a ello.

3. Actuaciones de los funcionarios de la Entidad frente al incumplimiento contractual

Como consecuencia de los documentos recibidos en la oficina de Infraestructura en los cuales se informa el incumplimiento contractual; el ingeniero Paúl Anthony Yarlequé Zúñiga emitió el informe n.º 065-2019/GOB.REG.TUMBES-DRET-DGI-INF-PAYZ de 24 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 4.25**) indicando al director de administración, CPC. Lenin Chanducas Ramos, lo siguiente:

"(...) este despacho deslinda todo tipo de responsabilidad debido a que según la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, vigente hasta el 29 de enero del 2019 y de su Reglamento (...), señala en su Artículo N° 153, en su párrafo 153.1 que Reiniciado el Plazo de ejecución de la obra corresponde a la entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en lo que se acordó la suspensión; este despacho no tramitó lo antes mencionado por el reglamento de contrataciones del estado debido a que la resolución (...) no fue notificada a tiempo y fue momento después de que el supervisor con Asiento N° 166 en el cuaderno de obra (...) dio a conocer a la entidad que la obra habría ya concluido el día 10 de Junio de 2019."

⁹ Según la Directiva n.º 017-2016-CG/DPROCAL "Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 432-2016-CG de 3 de octubre de 2016, la Orientación de Oficio: "Es una modalidad del servicio de control simultáneo que ejerce la Contraloría o el OCI, cuando toma conocimiento de la presencia de situaciones que puedan conllevar a la entidad a incurrir en errores, omisiones o incumplimientos en el desarrollo de una o más actividades de un proceso en curso, de los cuales se puede tomar conocimiento a través de la misma entidad u otras fuentes".

Con proveído n.° 3272 de 25 de junio de 2019 (Apéndice n.° 4.26), el director de Administración derivó el informe al Asesor Jurídico de la Entidad, abogado Alejandro Chumán Montenegro, quien mediante nota de coordinación n.° 019-2019-GR-TUMBES-DRET-OAJ de 1 de julio de 2019 requirió al jefe de la oficina de infraestructura un informe técnico (Apéndice n.° 4.27).

En respuesta a ello; con informe n.° 094-2019/GOB.REG.TUMBES-DRET-DGI-INF-PAYZ de 18 de julio de 2019 (Apéndice n.° 4.28), el ingeniero Paul Anthony Yarlequé Zúñiga alcanzó el informe técnico; indicando lo siguiente:

(...)

ANÁLISIS:

- La entidad incumplió el párrafo 02 del Art. 153 del el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado con D.S.N° 350-2015 EF y Modif: D.S.N.° 056-2017-EF el cual menciona que Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión... ya que al haber tomado en conocimiento el levantamiento de la Suspensión del Plazo de la obra, la dirección de esta entidad debió haber llevado a cabo el acto resolutive de dicho levantamiento de la suspensión del plazo de la obra y por consiguiente una vez hecho el acto resolutive realizar la notificación respectiva a este despacho para que solo así esta oficina calcule la nueva fecha de término de la obra y notificar al contratista como corresponde y como lo señala el Reglamento de la Ley de contrataciones (...)

- Este despacho tomo en conocimiento dichos actos antes mencionados (...), atraves de los informes ingresados por el supervisor de obra por lo que inmediatamente este despacho solicito dichos actos resolutive a la dirección de esta entidad.

- El documento (...) fue notificado a esta oficina el día 14 de Junio de 2019, y el documento (...) fue notificado a este despacho el día 20 de Junio de 2019, la culminación de la obra fue informada por el supervisor de obra (...) el cual comunica que la obra concluyó el día 5 de junio de 2019, es decir este despacho tomó en conocimiento el acto resolutive del levantamiento de la suspensión del plazo 15 días después de que la empresa contratista concluyó con los trabajos contractuales por lo que no tenía ningún objeto ya comunicar el nuevo plazo de término de la obra el cual se calculó y correspondía al día 25 de Mayo del 2019.

CONCLUSIÓN:

(...)

- Su despacho deberá evaluar la aplicación de la penalidad informada por el Supervisor de obra a través del documento (...) tomando en consideración que el contratista no obtuvo la notificación ni el conocimiento de una nueva fecha de culminación de obra por parte de la entidad para que solo así tomando en conocimiento lo antes mencionado realice y comunique el supervisor y posteriormente a la entidad su cronograma acelerado de ejecución, por el contrario continuó con los trabajos contractuales hasta su término real y su aprobación técnica por parte del supervisor ya que no obtuvo conocimiento alguno de la nueva fecha de término oficial de la obra.

(...)"

Como consecuencia de ello, el jefe de la oficina de Asesoría Jurídica emitió a la directora de Gestión Institucional el informe n.º 837-2019-GR-TUMBES-DRET-OAJ de 22 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 4.29**) opinando lo siguiente:

"(...)

V. OPINIÓN LEGAL

Que, en virtud del principio de legalidad, que consagra la ley de procedimiento administrativo general y en aplicación a las normas legales en materia de contrataciones del Estado antes expuestas, este despacho de la oficina de asesoría jurídica es de la **OPINIÓN resulta improcedente la aplicación de una penalidad por retraso al CONSORCIO ENCINAS debido al incumplimiento por parte de la entidad respecto a su obligación de comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra.**"

(El subrayado es nuestro)

De esta manera, la oficina de Asesoría Jurídica opinaba improcedente la aplicación de una penalidad por hechos que no se encuentran sustentados; toda vez que la comisión de control evidenció que el 20 de mayo de 2019 el ingeniero Paúl Anthony Yarlequé Zúñiga si tomó conocimiento del levantamiento de la suspensión de plazo n.º 2, a través del informe n.º 012-2019/SUP-DAMV (**Apéndice n.º 4.30**), emitido por el supervisor de Obra; y, sumado a ello el Contratista también conocía el nuevo plazo de ejecución pues el Acta de Levantamiento de Suspensión de Plazo n.º 2 (**Apéndice n.º 4.10**) fue suscrita por el representante común del Consorcio en donde claramente indicaba:

"(...)

ACUERDAN;

"(...)

SEGUNDO:

Que la Obra tendrá como fecha de reinicio el 20 de Mayo del 2019, y tendrá como nueva fecha de culminación el 25 de Mayo del 2019.

"(...)

De esta forma; se dio cumplimiento al reglamento de la normativa de Contrataciones del Estado que en su artículo 153º señala que: "(...) Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. (...)")

Por otro lado, resulta importante mencionar que mediante oficio n.º 266-2019-GRT-DRET-OCI-J de 19 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 4.31**), el Órgano de Control solicitó información a la directora de gestión institucional, respecto a las acciones adoptadas frente a la orientación de oficio emitida al titular de la Entidad; quien envió como respuesta la hoja de gestión n.º 635-2019-GRT-DRET-DGI-D de 16 de setiembre de 2019; la misma que tenía adjunta el informe n.º 164-2019/GOB.REG.TUMBES-DRET-DGI-INF-PAYZ de 13 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 4.32**) suscrito por el ingeniero Paúl Anthony Yarlequé Zúñiga en el que ratifica la opinión legal del

Asesor Jurídico respecto a que resulta improcedente la aplicación de una penalidad por retraso al Consorcio.

4. Aprobación y pago de liquidación final de Obra sin aplicar penalidad

Mediante carta n.º 015-2019/CONSORCIO ENCINAS de 3 de junio de 2019 el Contratista presentó al supervisor de Obra la valorización n.º 5 (**Apéndice n.º 4.33**); asimismo, mediante informe n.º 015-2019/SUP-DAMV de 21 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 4.34**), el ingeniero Dheybi Alexy Martínez Villalobos, supervisor de Obra, alcanzó al ingeniero Paúl Anthony Yarlequé Zúñiga, jefe de infraestructura, la valorización n.º 5 final de la Obra; precisando lo siguiente:

-  (...) *Que la obra ha sufrido atrasos en la ejecución contractual, por lo que ha habido once días de atrasos y que se ha establecido la multa respectiva, lo cual se ha realizado la recomendación respectiva a fin de que se haga efectivo.*
- *Que la obra ha concluido fuera del plazo contratado, teniendo un retraso contractual de once (11), días Calendarios.*
 - *Que la obra se encuentra en penalidad acorde a lo que especifica el RLCE en su Artículo 133°.*
 - *Que el contratista ha culminado sus obligaciones contractuales con fecha 05 de junio de 2019.*
- (...)

 **NOTA 2.- QUE EL CONTRATISTA CONSORCIO ENCINAS SE LE DEBE APLICAR LA PENALIDAD DIARIA QUE ASCIENDE A S/. 10,240.30 SOLES, EL CUAL AL SER MULTIPLICADA POR 11 DÍAS DE ATRASOS ARROJA UN TOTAL DE S/. 112,643.31 (SON: CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 31/100 SOLES). (el énfasis es nuestro).**

 **DE ACUERDO AL RLCE EN EL ARTÍCULO 132 Y 133, LAS PENALIDADES DEBERÁN SER PRACTICADAS EN LAS VALORIZACIONES Y/O EN LA LIQUIDACIÓN FINAL DE LA OBRA, EN SU GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.**

 **SE ADJUNTA CUADRO DE CÁLCULO DE LA PENALIDAD POR ATRASOS EN SU EJECUCIÓN CONTRACTUAL.**

(...) *Sobre el particular, el ingeniero Dheybi Alexy Martínez Villalobos, en su calidad de supervisor de obra, advirtió la aplicación de una penalidad por los once (11) días de retraso injustificado, toda vez que la Obra había culminado el 5 de junio de 2019. Estos hechos fueron corroborados por la comisión de control en los asientos n.ºs 165 y 166 del cuaderno de Obra (**Apéndice n.º 4.35**).*

A pesar de ello el ingeniero Paúl Anthony Yarlequé Zúñiga emitió el informe n.º 068-2019-GRT-DRET-DGI-INF de 24 de junio de 2019¹⁰, dirigido a la directora de gestión institucional, en el cual otorga conformidad y deriva la Valorización N° 05 - Final a fin de que se dé trámite para su cancelación; precisando que se procedió a efectuar el deductivo por metrados no ejecutados más no acción alguna referida a la penalidad por mora.

¹⁰ Documento que se ubica en el Apéndice n.º 14.

Ello originó que mediante carta n.º 020-2019/CONSORCIO ENCINAS de 12 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 4.36**), el Contratista alcance al ingeniero Paúl Anthony Yarlequé Zúñiga, la liquidación de Obra, quien mediante informe n.º 103-2019-GRT-DRET-DGI-INF de 24 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 4.37**) emitido a la directora de Gestión Institucional manifestó que la citada liquidación se encontraba conforme y correspondía efectuar el trámite de pago previa aprobación mediante acto resolutivo.

Como consecuencia de ello, el director regional de Educación, David Zevallos Zapata, emitió la resolución regional sectorial n.º 000726-2019 de 5 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 4.38**), que en su artículo primero aprobó la liquidación final de la obra por el monto a favor del contratista de S/137 765,01; sin considerar la aplicación de penalidad por retraso injustificado de once (11) días calendario; importe que fue pagado mediante los comprobantes de pago n.ºs 2193, 2194 y 2195-CAN de 26 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 4.39**)

5. Cálculo de la penalidad no aplicada al Contratista

Conforme al contenido de aprobación de la liquidación de la Obra, se determinó que la Entidad no aplicó al Contratista penalidad por el importe de S/112 643,31; correspondiente a once (11) días de retraso injustificado, conforme lo establece el artículo 133º "Penalidad por mora en la ejecución de la prestación" del Reglamento de la Ley de Contrataciones¹¹.

La comisión de control estableció el procedimiento de cálculo, el cual se detalla a continuación

Fórmula de Cálculo

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
(...)

Para plazos mayores a sesenta (60) días:
(...)

b.2) Para obras: $F = 0.15$.

Para el presente caso, se han considerado los siguientes valores:

$$\bullet \text{ Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times 1'382,440.65^{12}}{0,15 \times 90 \text{ días}^{13}} = \text{S/10 240, 30}$$

$$\bullet \text{ Penalidad por los 11 días de retraso} = \text{S/10 240,30} \times 11 = \text{S/112 643,31}$$

¹¹ Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015.

¹² De conformidad a lo establecido en la cláusula tercera del Contrato, el monto contractual inicial para la ejecución de la Obra es de S/1'382,440.65.

¹³ De conformidad a lo establecido en la cláusula quinta del Contrato, el plazo inicial para la ejecución de la Obra es de 90 días calendario; asimismo, mediante aprobación de las suspensiones de plazo, se consideró un plazo adicional de 32 días calendario; motivo por el cual se considera la sumatoria de ambos plazos, lo que resulta un total de 122 días calendario.

Los hechos expuestos han inobservado la normativa siguiente:

- **Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por **Decreto Legislativo n.º 1341**, publicado el 7 de enero de 2017, que establece:

Artículo 40º Responsabilidad del contratista

"40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)"

 **Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, que indica:

Artículo 132.- Penalidades

"(...

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."

 Artículo 133º Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

 Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultoría y ejecución de obras: $F = 0.40$.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
- b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$.
- b.2) Para obras: $F = 0.15$.

 Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del contrato vigente (...).

Artículo 153º.- Suspensión del plazo de ejecución

Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello

suponga el reconocimiento de mayores de gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

Reiniciado el plazo de ejecución de la obra, corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

(...)"

- **Contrato de Obra n.º 01-2019-DRET Adjudicación Simplificada n.º 04-2019/GRT-DRET-CS-I**, suscrito el 8 de enero de 2019, que exige:

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

(...)

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse".

Bases integradas de la adjudicación simplificada n.º 04-2018/GRT-DRET-CS-I para la contratación de la ejecución de la Obra "Mejoramiento de ingreso principal, vías de acceso interno, plataforma del pabellón uno y drenaje pluvial del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público José Antonio Encinas de Tumbes - Tumbes" que cita:

"3.12 PENALIDADES

3.12.1 PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 133 del Reglamento".

Los hechos citados ocasionaron perjuicio económico al Estado por S/112 643,31 y se generaron por la actuación del jefe de Infraestructura y el Asesor Jurídico de la Entidad, quienes teniendo conocimiento del retraso injustificado de la Obra opinaron que no correspondía la aplicación de penalidad por once (11) días de atraso injustificado. Asimismo, por la inacción del Director Regional de Educación y la directora de Gestión Institucional; quienes tomando conocimiento de los oficios n.ºs 0211 y 0217-2019-GRT-DRET-OCI-J de 4 y 12 de junio de 2019; respectivamente, no dispusieron las acciones preventivas y/o correctivas correspondientes.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme al **apéndice n.º 5** del Informe de Control Específico.

Es de precisar que, **Alejandro Chumán Montenegro** comprendido en los hechos, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados; concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **apéndice n.º 6** del Informe de Control Específico.

- **Fany Yoli Vizcarra Tinedo**, identificada con DNI n.º 00245868, Directora de Gestión Institucional, período de gestión 8 de abril de 2019 a la fecha (**Apéndice n.º 5**), mediante cédula de Comunicación n.º 002-2020/OCI-SCE-DRET de 23 de julio de 2020 y notificada el 24 de julio de 2020 se comunicó el pliego de hechos; asimismo, mediante documento sin número de 5 de agosto de 2020 presentó sus comentarios o aclaraciones.

La mencionada funcionaria en su condición de directora de Gestión Institucional tomó conocimiento de los oficios n.ºs 0211 y 0217-2019-GRT-DRET-OCI-J de 4 y 12 de junio de 2019, respectivamente, mediante los cuales el Órgano de Control Institucional advirtió al titular de la Entidad sobre el retraso en la ejecución de la Obra; evidenciándose que dichos oficios recepcionados en su despacho por disposición del titular fueron derivados al jefe de Infraestructura y cuando recibió respuesta a través del informe n.º 049-2019-GRT-DRET-DGI-INF en el cual el ingeniero Paul Anthony Yarlequé Zúñiga indicaba que venía realizando las acciones sancionadoras sólo dispuso su archivo. No obstante, en su calidad de directora de Gestión Institucional procedió a tramitar el informe n.º 103-2019-GRT-DRET-DGI-INF de 24 de julio de 2019 que contenía la liquidación de Obra a fin que se emita el acto resolutorio de aprobación y consecuentemente se efectúe el pago; sin considerar la aplicación de penalidad por retraso injustificado de once (11) días calendario.

De igual manera, tramitó el informe n.º 068-2019-GRT-DRET-DGI-INF de 24 de junio de 2019 en el cual se otorga conformidad y deriva la valorización n.º 05 - Final para su cancelación; pese a que en éste se procedía a efectuar el deductivo por metrados no ejecutados más no acción alguna referida a la penalidad por mora.

En ese sentido, su accionar trasgredió lo establecido en el artículo 40º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 7 de enero de 2017, referido a la responsabilidad del contratista; artículo 132º, 133º y 153º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, referido a las penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación y suspensión del plazo de ejecución; y la cláusula décimo sexta del contrato de obra n.º 001-2019-DRET Adjudicación Simplificada n.º 04-2018/GRT-DRET-CS-I, suscrito el 8 de enero de 2019, referente a penalidades.

Asimismo, inobservó sus funciones específicas relacionadas con: "(...) i) *Revisa y firma los documentos que procese la dirección a su cargo y aquellos que por decisión expresa le delega el Director Regional de Educación (...)*"; contenidas en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, aprobado con Resolución Regional Sectorial n.º 04045 de 8 de noviembre de 2015.

Igualmente, en su calidad de directora de Gestión Institucional incumplió sus funciones relacionadas con: "(...e) *Orientar y Supervisar la construcción, ampliación y refacción de instalaciones de las Instituciones Educativas y comunicar a las Instancias Administrativas respectivas sobre el estado de la infraestructura educativa (...)* p) *Promover el desarrollo de una cultura organizacional ética, transparente y con mecanismos de rendición de cuentas;* establecidas en el artículo 22º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 20 de agosto de 2014.

Lo expuesto ha originado perjuicio económico a la Entidad por S/112 643,31 por la inaplicación de penalidades; precisando que la participación de la señora Fany Yoli Vizcarra Tinedo fue por haber tomado conocimiento de los once (11) días de retraso en la ejecución de la Obra.

- **Alejandro Chumán Montenegro**, identificado con DNI n.º 43161713, Asesor Jurídico de la Entidad, periodo de gestión de 8 de abril de 2019 al 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 5**), mediante cédula de comunicación n.º 003-2020/OCI-SCE-DRET de 23 de julio de 2020 y notificada el 27 de julio de 2020 se comunicó el pliego de hechos; asimismo, a la fecha de emisión del informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.


El mencionado funcionario en su condición de **Asesor Jurídico** emitió el informe n.º 837-2019-GR-TUMBES-DRET-OAJ de 22 de julio de 2019 opinando improcedente la aplicación de una penalidad por hechos que no se encuentran sustentados; pese a tener conocimiento del acta de levantamiento de suspensión n.º 2 de la ejecución de obra la Obra de 20 de mayo de 2019; la misma que indicaba que el término del plazo contractual era el 25 de mayo de 2019. Es de precisar, que dicha acta fue de su conocimiento a través proveído n.º 3272 de 25 de junio de 2019 cuando el director de Administración solicitó opine sobre la aplicación de la penalidad. Además, se ha evidenciado que su opinión se basó únicamente en el informe emitido por el jefe de Infraestructura sin considerar lo establecido en la normativa de Contrataciones y la cláusula de penalidad consignada en el contrato de Obra.


Por lo tanto, la emisión de su informe originó que la Entidad no aplique penalidad alguna al Contratista por los once (11) días de atraso en la culminación de la Obra.


En ese sentido, su accionar trasgredió lo establecido en el artículo 40º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 7 de enero de 2017, el artículo 132º, 133º y 153º del Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017; la cláusula décimo sexta: penalidades, del Contrato de Obra n.º 01-2019-DRET Adjudicación Simplificada n.º 04-2019/GRT-DRET-CS-I, suscrito el 8 de enero de 2019, y el numeral 3.12.1 "penalidad por mora en la ejecución de la prestación", de las Bases integradas de la adjudicación simplificada n.º 04-2018/GRT-DRET-CS-I para la contratación de la ejecución de la Obra "Mejoramiento de ingreso principal, vías de acceso interno, plataforma del pabellón uno y drenaje pluvial del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público José Antonio Encinas de Tumbes - Tumbes".


Asimismo, inobservó sus funciones específicas establecidas con "(...) b) Asesora, a la Dirección Regional de Educación de Tumbes en asuntos de carácter jurídico legal y c) Emite informes y dictámenes sobre los expedientes y asuntos administrativos de acuerdo a Ley (...)" contenidas en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, aprobado mediante Resolución Regional Sectorial n.º 04045 de 8 de noviembre de 2015.

Igualmente, en su calidad de Asesor Jurídico incumplió sus funciones relacionadas a "(...) e) Asesorar a la Dirección Regional de Educación en asuntos de carácter jurídico legal (...)" establecidas en el artículo 16º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 20 de agosto de 2014.

Lo expuesto ha originado perjuicio económico a la Entidad por S/112 643,31; precisando que la participación del señor Alejandro Chumán Montenegro fue por haber opinado en calidad de Asesor Jurídico la inaplicación de penalidad por los once (11) días de retraso en la ejecución de la Obra.

- **Paúl Anthony Yarlequé Zúñiga**, identificado con DNI n.º 47969351, jefe de Infraestructura, período de gestión de 5 de junio de 2019 a la fecha (**Apéndice n.º 5**), mediante cédula de Comunicación n.º 004-2020/OCI-SCE-DRET de 23 de julio de 2020 y notificada el 24 de julio de 2020 se comunicó el pliego de hechos; asimismo, mediante informe n.º 001-2020/ING.PAYZ de 5 de agosto de 2020 presentó sus comentarios o aclaraciones.


El mencionado servidor en su condición de **jefe de Infraestructura** tomó conocimiento de oficios n.ºs 0211 y 0217-2019-GRT-DRET-OCI-J de 4 y 12 de junio de 2019, respectivamente, mediante los cuales el Órgano de Control Institucional advirtió al titular de la Entidad sobre el retraso en la ejecución de la Obra; evidenciándose que dichos oficios recepcionados en su despacho por disposición de la directora de Gestión Institucional, originaron la emisión del informe n.º 074-2019/GOB.REG.TUMBES-DRET-DGI-INF-PAYZ de 1 de julio de 2019 en el que indicaba que se encontraba evaluando las acciones sancionadoras (penalidades) correspondientes debido a que la Obra antes mencionada no se concluyó en la fecha prevista; situación que no se concretó porque posteriormente con informe 065-2019/GOB.REG.TUMBES-DRET-DGI-INF-PAYZ de 24 de junio de 2019 indicó al director de administración, que deslinda todo tipo de responsabilidad debido a que la resolución de reinicio de la Obra no fue notificada a tiempo; situación que ratificó en el informe n.º 094-2019/GOB.REG.TUMBES-DRET-DGI-INF-PAYZ de 18 de julio de 2019 con el que emite opinión técnica indicando que se deberá evaluar la aplicación de la penalidad informada por el supervisor de obra tomando en consideración que el contratista no obtuvo la notificación ni el conocimiento de una nueva fecha de culminación de obra por parte de la Entidad; es de precisar, que ello conllevó a que el asesor jurídico opine que no correspondía la aplicación de la penalidad.


Asimismo, en su calidad de jefe de Infraestructura procedió a emitir el informe n.º 068-2019-GRT-DRET-DGI-INF de 24 de junio de 2019, dirigido a la directora de gestión institucional, en el cual otorga conformidad y deriva la valorización n.º 05 - Final a fin de que se dé trámite para su cancelación; precisando que se procedió a efectuar el deductivo por metrados no ejecutados más no acción alguna referida a la penalidad por mora.


En ese sentido, su accionar trasgredió lo establecido en el artículo 40º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 7 de enero de 2017, el artículo 132º, 133º y 153º del Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017; la cláusula décimo sexta: penalidades, del Contrato de Obra n.º 01-2019-DRET Adjudicación Simplificada n.º 04-2019/GRT-DRET-CS-I, suscrito el 8 de enero de 2019, y el numeral 3.12.1 "penalidad por mora en la ejecución de la prestación", de las Bases integradas de la adjudicación simplificada n.º 04-2018/GRT-DRET-CS-I para la contratación de la ejecución de la Obra "Mejoramiento de ingreso principal, vías de acceso interno, plataforma del pabellón uno y drenaje pluvial del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público José Antonio Encinas de Tumbes - Tumbes".

Asimismo, inobservó sus funciones específicas relacionadas con "(...) f) Coordina, participa y supervisa los programas de mantenimiento y construcción escolar e i) Realiza inspecciones en los locales escolares para verificar

el estado de su infraestructura y equipamiento, así como su correcto uso y funcionamiento (...)", contenidas en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, aprobado mediante Resolución Regional Sectorial n.º 04045 de 8 de noviembre de 2015.

Igualmente, en su calidad de jefe de Infraestructura incumplió sus funciones relacionadas con "(...) a) Formular, supervisar y evaluar programas de inversión, proyectos, estudios e investigaciones y apoyar la elaboración de expedientes técnicos referidos a la construcción, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura educativa (...), e) Orientar y Supervisar la construcción, ampliación y refacción de instalaciones de las Instituciones Educativas y comunicar a las Instancias Administrativas respectivas sobre el estado de la infraestructura educativa (...) y h). Difundir, ejecutar y supervisar la aplicación de normas legales orientadas para una adecuada construcción y mantenimiento de los locales escolares (...)" establecidas en el artículo 22º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 20 de agosto de 2014.

Lo expuesto ha originado perjuicio económico a la Entidad por S/112 643,31; precisando que la participación del señor Paul Anthnoy Yarlequé Zúñiga fue por haber opinado la inaplicación de penalidad por los once (11) días de retraso en la ejecución de la Obra.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad "Entidad no aplicó penalidad por once (11) días de retraso injustificado en la ejecución de la obra, a pesar de haber sido advertido por el ingeniero supervisor y por el órgano de control institucional, generando perjuicio económico por S/112 643,31", están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Entidad no aplicó penalidad por once (11) días de retraso injustificado en la ejecución de la obra, a pesar de haber sido advertido por el ingeniero supervisor y por el órgano de control institucional, generando perjuicio económico por S/112 643,31", están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Dirección Regional de Educación de Tumbes, en el periodo 2019, ejecutó la Obra "Mejoramiento de ingreso principal, vías de acceso interno, plataforma del pabellón uno y drenaje pluvial del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público José Antonio Encinas de Tumbes - Tumbes", para cuyo efecto suscribió el contrato de obra n.º 01-2018-DRET el 8 de enero de 2019 por el importe de S/1 382 440,65 y al plazo contratado de 90 días calendario. Posteriormente, la Entidad aprobó dos (2) suspensiones del plazo de ejecución de la obra por 11 y 21 días; por lo que, la fecha de culminación del plazo de ejecución de la Obra quedó programada para el 25 de mayo de 2019. No obstante, se ha determinado la existencia de distintos informes emitidos por el supervisor de Obra; así como por el Órgano de Control Institucional (comunicadas al titular de la Entidad), de los cuales se advierte que durante los días 26 de mayo al 4 de junio de 2019, aún se venían ejecutando trabajos en la citada Obra, correspondientes a partidas del expediente técnico.

Es así que, desde la fecha programada para su culminación (25 de mayo de 2019), hasta la última anotación en el cuaderno de Obra (5 de junio de 2019), realizada por el supervisor de Obra, transcurrieron once (11) días calendario de plazo extemporáneo, correspondiendo la aplicación de penalidad por dichos días de retraso, lo cual fue recomendado en su oportunidad por el supervisor de Obra y el Órgano de Control; sin embargo, las áreas técnicas y administrativas de la Entidad (Oficina de Infraestructura, Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Gestión Institucional) a pesar de tener conocimiento de lo antes señalado, no dispusieron la aplicación de la penalidad por el contrario opinaron que no procedía; tramitando así la liquidación de la Obra.

Los hechos expuestos, transgreden lo establecido en el artículo 40º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.º 30225 y modificada con el Decreto Legislativo n.º 1341, respecto a la responsabilidad del contratista; además, los artículos 132º y 133º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, que definen las penalidades a aplicar al contratista y los criterios para el cálculo correspondiente; de igual manera, la cláusula décimo sexta del contrato de obra n.º 01-2019-DRET relacionada a las penalidades; finalmente, lo establecido en el numeral 3.12.1 de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.º 04-2018/GRT-DRET-CS-I respecto a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

Los hechos citados ocasionaron perjuicio económico al Estado por S/112 643,31 y se generaron por decisión del jefe de Infraestructura y el Asesor Jurídico de la Entidad, quienes teniendo conocimiento del retraso injustificado de la Obra y de lo que establece la norma opinaron que no correspondía la aplicación de penalidad. Asimismo, porque directora de Gestión Institucional pese a tomar conocimiento de los oficios n.ºs 0211 y 0217-2019-GRT-DRET-OCI-J de 4 y 12 de junio de 2019 en los cuales el Órgano de Control advertía el retraso en la ejecución de la Obra no dispuso al área competente se aplique la penalidad por retraso injustificado.
(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tumbes:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Educación de

Tumbes comprendidos en el hecho irregular *"Entidad no aplicó penalidad por once (11) días de retraso injustificado en la ejecución de la obra, a pesar de haber sido advertido por el ingeniero supervisor y por el órgano de control institucional, generando perjuicio económico por S/112 643,31."* del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Regional del Gobierno Regional de Tumbes

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4 Informe técnico n.º 1-2020-GRT-DRET-OCI-SCE-MASV de 14 de agosto de 2020
- Apéndice n.º 4.1 Reporte descargado del SEACE – Convocatoria a la adjudicación simplificada n.º 04-2018-GRT-DRET-CS-1.
- Apéndice n.º 4.2 Copia autenticada de la resolución regional sectorial n.º 000952 de 30 de noviembre de 2018
- Apéndice n.º 4.3 Acta de apertura de sobres para la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro.
- Apéndice n.º 4.4 Copia autenticada del contrato de obra n.º 01-2018-DRET el 8 de enero de 2019
- Apéndice n.º 4.5 Copia autenticada del acta de entrega de terreno.
- Apéndice n.º 4.6 Copia autenticada del asiento n.º 1 del cuaderno de obra
- Apéndice n.º 4.7 Copia autenticada de acta de suspensión n.º 1 de ejecución de obra de 14/2/2019
- Apéndice n.º 4.8 Copia autenticada de acta de levantamiento de suspensión n.º 1 de la ejecución de obra de 24/2/2019
- Apéndice n.º 4.9 Copia autenticada de acta de suspensión n.º 2 de la ejecución de obra de 29/4/2019
- Apéndice n.º 4.10 Copia autenticada de acta de levantamiento de suspensión n.º 2 de la ejecución de obra de 20/5/2020
- Apéndice n.º 4.11 Copia autenticada del asiento n.º 140 del cuaderno de Obra.

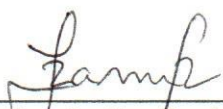
- Apéndice n.° 4.12 Copia autenticada del informe n.° 013-2019/SUP-DAMV de 27 de mayo de 2019
- Apéndice n.° 4.13 Copia autenticada de informe n.° 015-2019/SUP-DAMV recibido en la Oficina de infraestructura el 21 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 4.14 Copia autenticada del informe n.° 068-2019-GRT-DRET-DGI-INF de 24 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 4.15 Copia autenticada del cuaderno de cargo que sustenta el seguimiento del proveído n.° 434-DGI y 434-ADM.
- Apéndice n.° 4.16 Copia autenticada del oficio n.° 0211-2019-GRT-DRET-OCI-J de 4 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 4.17 Copia autenticada del acta de visita n.° 016-2019-GRT-DRET-OCI de 24 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 4.18 Copia autenticada del acta de visita n.° 017-2019-GRT-DRET-OCI de 27 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 4.19 Copia autenticada del acta de visita n.° 018-2019-GRT-DRET-OCI de 4 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 4.20 Copia autenticada del reporte del SISGEDO respecto a las acciones adoptadas con el oficio n.° 0211-2019-GRT-DRET-OCI-J de 4 de junio de 2019
- Apéndice n.° 4.21 Copia autenticada del informe n.° 049-2019/GOB.REG.TUMBES-DRET-DGI-INF-PAYZ.
- Apéndice n.° 4.22 Copia autenticada del oficio n.° 0217-2019-GRT-DRET-OCI-J de 12 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 4.23 Copia autenticada de cuaderno de cargo que contiene el proveído 5885 de 13 de junio de 2019 y el proveído n.° 0403/DGI de 17 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 4.24 Copia autenticada del informe n.° 074-2019/GOB.REG.TUMBES-DRET-DGI-INF-PAYZ de 1 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 4.25 Copia autenticada del informe n.° 065-2019/GOB.REG.TUMBES-DRET-DGI-INF-PAYZ de 24 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 4.26 Copia autenticada del cuaderno de cargo que contiene el proveído n.° 3272 de 25 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 4.27 Copia autenticada de la nota de coordinación n.° 019-2019-GR-TUMBES-DRET-OAJ de 1 de julio de 2019.

- Apéndice n.° 4.28 Copia autenticada del informe n.° 094-2019/GOB.REG.TUMBES-DRET-DGI-INF-PAYZ de 18 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 4.29 Copia autenticada de informe n.° 837-2019-GR-TUMBES-DRET-OAJ de 22 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 4.30 Copia autenticada del informe n.° 012-2019/SUP-DAMV de 20 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 4.31 Copia autenticada del oficio n.° 266-2019-GRT-DRET-OCI-J de 19 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 4.32 Copia autenticada del informe n.° 164-2019/GOB.REG.TUMBES-DRET-DGI-INF-PAYZ de 13 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 4.33 Copia autenticada de la carta n.° 015-2019/CONSORCIO ENCINAS de 3 de junio de 2019
- Apéndice n.° 4.34 Copia autenticada del informe n.° 015-2019/SUP-DAMV de 21 de junio de 2019
- Apéndice n.° 4.35 Copia autenticada de los asientos n.°s 165 y 166 del cuaderno de Obra
- Apéndice n.° 4.36 Copia autenticada de la carta n.° 020-2019/CONSORCIO ENCINAS de 12 de julio de 2019
- Apéndice n.° 4.37 Copia autenticada del informe n.° 103-2019-GRT-DRET-DGI-INF de 24 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 4.38 Copia autenticada de resolución regional sectorial n.° 000726-2019 de 5 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 4.39 Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 2193, 2194 y 2195-CAN de 26 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 5 Copia autenticada de las resoluciones de designación de los funcionarios y servidores intervinientes.
- Apéndice n.° 6 Copia autenticada del cargo de las cédulas de comunicación, notificación y comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control.
- Apéndice n.° 7 Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Educación de Tumbes.

Tumbes, 17 de agosto de 2020


Kelly Cecilia Fernández Navarro
Supervisor de la Comisión de Control


Vannesa Katherine Querevalú Jaramillo
Jefe de la Comisión de Control


Aura Lucidey Ramírez Ramírez
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Tumbes que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tumbes, 17 de agosto de 2020


Luis Alberto Barrera Asayac
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Educación de Tumbes

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliar	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta Responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Fany Yoli Vizcarra Tinedo	[REDACTED]	Directora de Gestión Institucional	8/4/2019	Continúa	Designado	[REDACTED]	ENTIDAD NO APLICÓ PENALIDAD POR ONCE (11) DÍAS DE RETRASO INJUSTIFICADO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, A PESAR DE HABER SIDO ADVERTIDO POR EL INGENIERO SUPERVISOR Y POR EL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/112 643,31.		X	X
2	Alejandro Montenegro Chumán	[REDACTED]	Asesor Jurídico	8/4/2019	31/12/2019	Designado	[REDACTED]			X	X
3	Paul Anthony Yarlequé Zúñiga	[REDACTED]	Jefe de Infraestructura	5/6/2019	Continúa	Contratado	[REDACTED]			X	X



[Handwritten signature]



000000

Tumbes, 18 de agosto de 2020

OFICIO N° 047-2020-GRT-DRET-OCI-J

SEÑOR : Wilmer Dios Benites
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Tumbes
Av. La Marina N° 200

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 001-2020-2-0747-SCE

REF. : a) Oficio n.° 012-2020-GRT-DRET-OCI-J, de 4 de febrero de 2020
b) Artículo 15° literal f) de la Ley n.° 27785
c) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Tumbes inició un Servicio de Control Específico a la Obra: "Entidad no aplicó penalidad por once (11) días de retraso injustificado en la ejecución de la obra Mejoramiento de ingreso principal, vías de acceso interno, plataforma del pabellón uno y drenaje pluvial del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público José Antonio Encinas de Tumbes - Tumbes".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 001-2020-2-0747-SCE, con el propósito que en su calidad de superior jerárquico de la Dirección Regional de Educación de Tumbes disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe; respecto de las cuales se servirá informar al Órgano de Control quien es el encargado de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi estima y consideración personal.

Atentamente,



Abg. Luis Alberto Barrera Asayac
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Educación Tumbes

Reg. Doc.	00828148
Reg. Exp.	00711353

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA
RECIBIDO
N° DOC. _____
N° EXP. _____
FECHA: 18.08.20.
HORA: 15:05 POLIO 38212-384
FIRMA: _____